

Check against delivery

**Intervención de la delegación de Chile**  
**Embajadora María Cecilia Cáceres**  
**Informe de la Comisión de Derecho Internacional**  
**Cluster 1 – 25 de octubre de 2022**

Sr(a) Presidente (a),

Me referiré a continuación al Capítulo IV del Informe, relativo a las "*Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)*", a cargo del Relator Especial, Sr. Dire Tladi a quien agradezco la presentación que nos ha hecho hoy.

En su 73<sup>o</sup> período de sesiones la Comisión aprobó un conjunto de 23 Proyectos de Conclusión en segunda lectura, algunos de cuyos aspectos comentare brevemente.

A mi delegación le gustaría reiterar algunas de las observaciones realizadas durante los pasados periodos de sesiones, incluyendo: Que la oposición de una norma consuetudinaria a una norma de *ius cogens* debe tener por efecto la invalidez de la primera; que si todas las Partes consienten en ello, es posible modificar las disposiciones del tratado nulo *ab initio* para compatibilizarlas con una norma de *ius cogens* y que la nulidad por *ius cogens* sobreviniente no tiene efecto retroactivo, lo cual se encuentra recogido en los Comentarios del proyecto de Conclusiones.

También, nos gustaría plantear los siguientes comentarios de modo general:

La Conclusión 2 sobre naturaleza de las normas de *ius cogens*, contiene elementos para la definición de la misma, que en términos generales compartimos, pero consideramos que es necesario definir lo que se entiende, para estos efectos, por valores fundamentales de la comunidad internacional, de modo de tener más claridad sobre este elemento de la naturaleza de este tipo de norma, que nos permita distinguirla de otras.

Check against delivery

En lo relativo a los criterios de identificación de una norma de *ius cogens*, consideramos que es necesario que exista evidencia de aceptación estatal para que esa norma tenga un estatus imperativo, es decir, dicho carácter sólo es posible determinarlo a partir de su aceptación y reconocimiento por parte de los Estados, de manera generalizada y transversalmente en las distintas regiones.

Para conseguir la determinación antes señalada, creemos que resultaría apropiado aplicar los criterios de la CDI, examinando principalmente si los Estados las aceptan y reconocen como imperativas, priorizando la calidad sobre la cantidad, es decir, centrando la investigación en un pequeño número de posibles normas de *ius cogens* para ser analizadas en detalle.

En este sentido, el proceso de identificación de normas imperativas de derecho internacional general debe permitir la identificación de normas verdaderamente universales, es decir, que dicho proceso sea representativo de todos los sistemas legales, para no obtener una falsa universalización basada sólo en algunos órdenes jurídicos.

Estimamos que la universalidad es consustancial al *ius cogens* y, por tanto, podríamos afirmar, que es la expresión del interés común de toda la sociedad internacional.

En cuanto a este punto, y en lo relativo a las bases de las normas imperativas, de la Conclusión 5, consideramos que sería más apropiado hablar de fuentes y no de bases, pues son conceptos distintos que pretenden reflejar diversos efectos. En esta Conclusión, en particular, creemos que es más acertado utilizar el término fuentes en el sentido tradicional.

Coincidimos con la propuesta del Relator Especial, en cuanto a incorporar el término “representativa” en el número 2 de la Conclusión 7. Se debe tener presente que la aceptación y el reconocimiento de una norma de *ius cogens* debe ser lo

Check against delivery

suficientemente generalizado y representativo y mostrar consistencia, en atención a la importancia del valor que se pretende proteger.

Al respecto, mi delegación considera necesario que se desarrolle y aplique un método comparativo cuyo objetivo sea detectar esta representatividad a la que hace alusión la Conclusión 7, de modo de asegurar la universalidad de la aceptación y el reconocimiento.

Si bien compartimos la idea de que las normas de *ius cogens* tienen un carácter universal y el *ius cogens* regional es cuestionable, mi delegación estima que en la tarea de determinación de la representatividad, aceptación y reconocimiento de una norma imperativa, los sistemas regionales, por ejemplo, de derechos humanos, pueden servir como una herramienta importante para identificar este tipo de normas. Los enfoques regionales del derecho internacional, pueden ser útiles para identificar por ejemplo, lo que se entiende por valores fundamentales o valores compartidos, pues serían producto de la concurrencia o coincidencia de los mismos, en los diferentes regímenes públicos regionales.

Sr (a) Presidente (a)

En cuanto a la lista ilustrativa propuesta como anexo del Proyecto de Conclusión 23, mi delegación estima que la inclusión de una lista ilustrativa y no exhaustiva puede resultar útil para identificar que tipo de normas cumplirán con los criterios establecidos por el Proyecto de Conclusión número 4. Sin embargo, dicha lista debe ser compatible con la naturaleza metodológica del presente trabajo de la Comisión, que, en su Segunda Parte, regula los requisitos que han de cumplirse para que una regla determinada pueda ser identificada como una norma imperativa de derecho internacional.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, nos gustaría hacer presente que el proyecto de Anexo indica que las normas que figuran allí han sido reconocidas

Check against delivery

previamente como normas imperativas por la Comisión de Derecho Internacional, pero no señala de que manera se cumplen los requisitos que la propia Comisión ha formulado en el proyecto para justificar esa afirmación. Creemos que resultaría beneficioso que se realizará un análisis al respecto, pues se podría observar cómo estos requisitos se deben cumplir.

Finalmente, y respecto de la Conclusión 23 y su Anexo, si bien es cierto que la Comisión decidió proporcionar en el proyecto de conclusión ya aludido una lista de algunas de las normas a las que se ha “referido” en trabajos anteriores de la Comisión, en la determinación de esta enunciación, no hubo una evaluación sobre si esas normas son de *ius cogens* o están debidamente formuladas como tales. Tal como se señala por la Comisión, la tarea, de determinar si una norma es *ius cogens*, es una tarea compleja y eventualmente controvertida, de modo que el uso que se le de a esta lista ilustrativa, de acuerdo al carácter de la misma, deberá considerar cuidadosamente la calidad y consistencia del trabajo previo de la Comisión, y luego considerar los desarrollos posteriores de la norma, si el objetivo es evaluar el estado actual de ésta.

Mi delegación estima que el listado de normas propuestas por la Comisión, pudieron ser objeto de un análisis más profundo, que, con relativa certeza, podría haber determinado si realmente tienen o no carácter imperativo. Este perspectiva de estudio, podría haber brindado a la Comisión, la oportunidad de mostrar un ejemplo de mejores prácticas de cómo sus directrices para identificar el *ius cogens* deben aplicarse, aclarando así el significado y mejorando la utilidad general de estas mismas directrices.

Muchas gracias señor Presidente.